

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría.—Negociado 2.º

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo de verdadera utilidad y de necesidad al propio tiempo para el mejoramiento y buen resultado de las faenas agrícolas y cría de ganados, la obra titulada «Novísimo tratado teórico-práctico de Agricultura y Zootecnia», que publica la casa editorial de D. Juan Romá, de Barcelona; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. á fin de que, á título de protección se sirva interesar de los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de un ejemplar que sirva de enseñanza y consulta á los agricultores y ganaderos.—Dé orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta Provincia á los fines que se interesan en la preinserta Real orden.

Madrid 29 de Agosto de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

### Distrito forestal de Madrid

El día 20 de Septiembre y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Arroyo Hondonero», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las nueve de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 20 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Collado Mediano, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Estevilla y Robledillo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 20 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado Concejo de Pozas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 20 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Collado Mediano la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa de la Jara», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 20 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las for-

malidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado Concejo Navazo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial, y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 20 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa Fuentelamparas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 20 de Septiembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado Ensancho», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 20 de Septiembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Collado Mediano la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Cerca Carriona», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 20 de Septiembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Majadahonda la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Septiembre y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Garganta la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las nueve de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Garganta la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado Plancho», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.



## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 14 de Agosto de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallo.—Tallera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, ocupándose la Comisión en la resolución de asuntos comprendidos en el párrafo 3.º del art. 98 de la ley, en virtud de las facultades que se le confieren por el mismo precepto legal y previa la oportuna declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada y que se dé cuenta en su día á la Diputación, de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, participando á los efectos del párrafo 5.º del art. 28 de la ley Provincial, que con fecha 11 del corriente, ha acordado suspender el acuerdo adoptado por la Diputación en 4 del próximo pasado Julio, por virtud del que se declare inamovibles á los actuales Jefes Clínicos de la Beneficencia, reformando el art. 38 del Reglamento del Cuerpo Médico, por considerar comprendido el citado acuerdo en el art. 80 de dicha ley.

Conceder 30 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. Jesús Lozano, Médico del Cuerpo de la Beneficencia; entendiéndose que no podrá empezar á hacer uso de la licencia, hasta tanto que no regrese el Profesor que haya de sustituirle.

Conceder igualmente 30 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial, D. Federico Sánchez Saez.

Entrando en la orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Disponer se entregue directamente á Amadora Victorina Recalde, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el importe del premio que la correspondió en el Sorteo verificado en 6 de Junio del año último, procedente del legado de Doña Ana Honora Cangrand, previa justificación de su mayor edad, según previene la condición quinta del acta de convenio para la mejor aplicación de dicho legado, y toda vez que todavía no han sido impuestos en la Caja de Ahorros las sumas correspondientes á los premios adjudicados en el año anterior.

Devolver la fianza constituida por Don Domingo Bermuy, contratista del suministro de cuartos de gallina, á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, por haber terminado su compromiso sin quedar afecto á responsabilidad.

Aprobar las cuentas de estancias causadas por dementos naturales de esta provincia, asilados en el manicomio de Ciempozuelos, durante el mes de Julio último, y declarar de abono su importe que asciende á la cantidad de 8.285 pesetas.

Aprobar así mismo las cuentas de estancias causadas durante el mes de Julio último, por los dementos asilados en el manicomio de Sr. Baudillo de Llobregat, y declarar de abono su importe que asciende á la suma de 7.114 pesetas 50 céntimos.

Pasar á estudio del ponente Sr. Tallera el expediente que estaba sobre la mesa desde la sesión de 9 del corriente, relativo á la petición de D. Jacinto del Pozo, Procurador de Getafe, designado por acuerdo de la Diputación de 22 de Mayo último para practicar la información posesoria de ciertas fincas ó terrenos que posee el Hospital provincial en término de Alcorcón, en solicitud de que se le designen las dietas que debe percibir en el caso de tener que salir á practicar alguna gestión y á que se le anticipen fondos con tal objeto.

Y por último se acordó declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación, de la instancia presentada por D. José Alberni Martínez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, que solicita ser nombrado para una plaza del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Cédulas personales

Autorizada la expedición de cédulas personales del ejercicio de 1894-95 en esta Capital, se manifiesta á los contribuyentes que el período de tres meses de cobranza voluntaria que señala el artículo 38 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las cédulas personales son de las clases siguientes y sus valores para el Tesoro los que al frente de cada una se consignan.

Clases.	Ptas. Cén.
1.ª.....	100 »
2.ª.....	75 »
3.ª.....	50 »
4.ª.....	25 »
5.ª.....	20 »
6.ª.....	15 »
7.ª.....	10 »
8.ª.....	5 »
9.ª.....	2 50
10.ª.....	1 »
11.ª.....	0 50

Sobre los precios marcados, el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte ha impuesto el recargo municipal del 50 por 100 que autoriza la ley.

Están sujetos al impuesto, todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años, domiciliados en España, exceptuándose solamente, las clases de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados durante el tiempo que permanezcan en filas; los acogidos en asilos de Beneficencia y los mendigos que por causa no dependiente de su voluntad no encuentren acogida en estos asilos; las religiosas profesas que viven en clausura y las Hermanas de la Caridad; los penados durante el tiempo de su reclusión.

Regulan la clasificación del impuesto las cuotas de contribución directa que se satisfacen al Tesoro, debiendo acumularse las diferentes cuotas que se paguen por inmuebles ó industrial ya en el mismo pueblo ya en otros aunque sean de distinta provincia: el haber anual que se disfrute por uno ó varios conceptos ya proceda del Estado, de Corporaciones, de em-

presas, de particulares ó de cualquier otro concepto, verificando igual acumulación; y los alquileres de fincas que no se destinen exclusivamente á industria fabril ó comercial: en la forma que determinan las tarifas números 1 y 2 de la Instrucción antes citada.

Los que por razón de los conceptos que obligan al impuesto esten comprendidos en dos ó más categorías deberán obtener la cédula de clase superior entre las varias que le correspondan.

Los obligados á proveerse de cédula deberán adquirirla en el pueblo de que sean vecinos ó donde estén domiciliados sin perjuicio de lo que para los traesentes dispone el art. 37 de la Instrucción.

Los militares y sus asimilados que perciben sueldos con cargo á los presupuestos de los Ministerios de Guerra y Marina se proveerán de cédula de 9.ª clase, excepto aquellos á quienes le corresponda de clase superior por concepto de contribución ó sueldo no comprendido en aquellos presupuestos, quedando libres en el primer caso de recargos municipales.

La exhibición de la cédula personal es indispensable para desempeñar toda Comisión ó empleo público, para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, otorgamiento de contratos ya se consignen en instrumentos públicos ya en privados, para ejercitar acciones ó derechos; inscripción en las matrículas de enseñanza no gratuita: ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial, profesión, arte ú oficio, para entablar cualquiera clase de reclamaciones ó solicitudes y finalmente para todo acto de la vida social.

Las personas obligadas á proveerse de cédula lo están asimismo á exhibirla siempre que lo reclame un funcionario público, agente de la Administración ó subrogado en los derechos de la Hacienda.

Los contraventores á la Instrucción del impuesto, quedan sujetos á las penalidades que establece el art. 41 de aquella; para los habilitados de las clases que perciben haberes del Estado ó de fondos provinciales ó municipales; los de los funcionarios á premio y operarios de ambos sexos de las diferentes fábricas del Estado y los de empleados en situación pasiva, retirados, viudas y pensionistas, civiles y militares estan en vigor las responsabilidades que les exige el art. 11 de la Instrucción una vez terminando el período de cobranza voluntaria.

A propuesta del Arrendatario del impuesto en la provincia, se autoriza á todo contribuyente para que en el acto de proveerse de cédula modifique bajo su responsabilidad y previa nota que suscribirá en el padrón y en el talón de la cédula que se le expida; cualquier error ó concepto que crea perjudicial á sus intereses ó que lesione sus derechos.

Los contribuyentes que no hayan recibido la hoja declaratoria de padrón ó que dejaron de entregarla á su debido tiempo están en el deber de suscribirlas y entregarlas al ser requerido á domicilio: los domiciliados con posterioridad al reparto de las hojas, nuevos residentes y transeúntes habrán de redactar precisamente estas hojas en las oficinas centrales del arriendo, Ferraz, 44.

Las quejas y reclamaciones de todo género deberán formularse ante la Delegación de Hacienda de la provincia: de la falta de requerimiento á domicilio podrán los interesados avisar directamente al

arriendo ó á esta Administración que dictará las órdenes convenientes.

El personal al servicio de las recaudaciones del impuesto en los diez distritos de la capital es el que se expresa á continuación. Los cobradores á domicilio irán provistos de su credencial, cédula personal y libro padrón. Las oficinas recaudadoras y horas de despacho son las siguientes:

Distrito de Buenavista.—Oficinas, Ayala 16, bajo derecha.—Recaudador, D. Gabriel Gutiérrez Maulini.—Cobradores á domicilio, D. Vicente Sanz Lozano D. Simón Pino y D. Bernardo Arias.

Distrito del Congreso.—Oficinas, calle de San Juan, 54, principal.—Recaudador, D. Eduardo Rojas Espinosa.—Cobradores á domicilio, D. Leopoldo Luis Rubio y D. José María Cozar.

Distrito del Centro.—Oficinas, calle de Tetuan, núm. 20, principal.—Recaudador, D. Francisco Camacho y Majoleiro.—Cobradores á domicilio, D. Manuel García Herrera, D. Calixto Sánchez Arias, D. Antonio Mateo y D. Nicanor Camacho,

Distrito de Palacio.—Oficinas, calle del Limón núm. 5.—Recaudador, Don Francisco Fernández Ampó.—Cobradores á domicilio, D. Manuel Sierra García, D. Rufino Quintana y D. Luis Oscariz.

Distrito del Hospicio.—Oficinas, calle de Fuencarral, núm. 46.—Recaudador, D. Benito Pérez Trinidad.—Cobradores á domicilio, D. Eduardo Sanmamer, D. I. Manuel Hidalgo y D. Sergio García Abraña.

Distrito del Hospital.—Oficinas, calle de Ministriles, núm. 9, bajo.—Recaudador, D. Octavio Gutiérrez Maulini.—Cobradores á domicilio, El Recaudador y D. Tomás Pampín.

Distrito de la Universidad.—Oficinas calle de Jesús del Valle, núm. 6, bajo derecha.—Recaudador, D. Ramón Parraces.—Cobradores á domicilio, Don Policarpo Rodríguez Peláez, D. Manuel de la Torre López y D. Manuel Martínez Parla.

Distrito de la Latina.—Oficinas, calle del Humilladero, núm. 5, principal.—Recaudador, D. Juan Gutiérrez Meulini.—Cobradores á domicilio, Don Pedro Marto y D. Miguel Romero.

Distrito de la Audiencia.—Oficinas, calle de Jesús y María, núm. 5, principal.—Recaudador, D. Juan Ramírez Valenzuela.—Cobradores á domicilio, Don Juan Bayona y D. Antonio Menoyo.

Distrito de la Inclusa.—Oficinas, calle de la Encomienda, núm. 23, cuarto segundo.—Recaudador, D. Silvestre Abellán.—Cobradores á domicilio, Don Cayetano Ramirez y D. Luis Vázquez.

Las horas de cobro á domicilio serán de nueve de la mañana á una de la tarde, y las de despacho en las Recaudaciones, de dos á seis de la tarde.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de los transportes que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas municipales.



del interior y exterior de esta villa, en sus Secciones de Empedrados y Aceras, Caminos y Carreteras, hasta 30 de Junio de 1898; advirtiendo que pueden hacerse proyecciones por la totalidad del servicio ó por cualquiera de las zonas en que se ha dividido, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que lo haga por la totalidad.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base á esta subasta, son los siguientes:

## FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º Efectuar los transportes de toda clase de materiales y herramientas que sean necesarias en las obras del ramo de vías públicas municipales de esta capital, en sus Secciones de Empedrados, Aceras y Caminos y Carreteras, (de la división Norte, que comprende los distritos de Paseo, Universidad, Centro, Hospicio y Buenavista y de la división Sur, que comprende los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia;) haciendo estos transportes de unos á otros tajos ó puntos de obra, de éstos á los depósitos del ramo y viceversa.

2.º La extracción de las tierras procedentes de la apertura de caja para las obras de empedrados, aceras y afirmados, así como las de los desmontes cuya ejecución acuerde el Excmo. Ayuntamiento se verifique con los elementos ordinarios del ramo en sus mencionadas Secciones, transportándolas á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

3.º La extracción de las tierras y barro procedentes de la limpieza de las vías Macadamizadas, conduciéndolas igualmente á los puntos antes expresados.

4.º El suministro de arena, bien sea de miga para recebo de los afirmados, ó lavada ó de mina para las obras de empedrados y aceras respectivamente.

5.º El suministro y transporte de las cubas de riego para efectuar el que sea necesario en las obras nuevas ó reparación y de consideración de las vías Macadamizadas.

6.º El arrastre de las barredoras mecánicas.

7.º El arrastre de los Carros de vuelo. No comprende esta contrata el servicio de los transportes de materiales que para las obras se adquieran por otras contrataciones especiales, en las que se estipule que han de ser entregados dichos materiales al pié de la obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los documentos que se acuerden ejecutar por contrata también especiales en las que se prevenga hacer justamente aquellos y la mano de obra.

Ni finalmente, ningún otro servicio cuyos transportes de cualquier clase que sean, estén incluidos en una contrata especial.

Art. 2.º La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, terminando en 30 de Junio de 1898.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le pidan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que

se detallan en el cuadro que se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas, (cada zona).

Art. 4.º Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán de dos clases: carros y volquetes.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico como mínimo, y de medio también de metro cúbico como mínimo la de los volquetes.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, llevarán su correspondiente conductor y tres caballerías los carros, y una los volquetes.

Art. 5.º Las cubas para riego que está obligado á facilitar el contratista, serán del modelo que se marque y de cabida de un metro cúbico como mínimo montadas sobre su correspondiente carro.

Acompañarán á cada cuba las mangas y cubos necesarios para hacer la carga de agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma, facilitándose todo este material por el contratista.

Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por su correspondiente conductor.

Las barredoras mecánicas y carros de vuelo serán facilitados por la villa estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada barridora mecánica dos caballerías, con todos los arcos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor, y para el de cada carro de vuelo, tres caballerías igualmente provistas de los arcos necesarios y el conductor correspondiente.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo y el anterior serán mayores, y con las condiciones de fuerza y demás para llenar el servicio á que se destinan, pudiéndose desechar las que reconocidas por un veterinario municipal, no reúnan las condiciones expresadas.

Art. 6.º La arena para el recebo de los afirmados Mac-Adam, será de la conocida con el nombre de «arena de miga» ó sea de clase arcillo-arenosa y provendrá de los puntos que se designen por la Dirección facultativa.

La arena para las mezclas en las obras de las aceras y demás que sean necesarias, será arena viva de mina proviniendo igualmente de los puntos que se marquen al contratista por la indicada Dirección.

La arena para los empedrados, será lavada y provendrá del río Manzanares ó sus afluentes debiendo estar exenta de tierra ú otras sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

Art. 7.º El número de carros volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio, ha de suministrar diariamente el contratista así como los medios de arrastre para barredoras y carros de vuelo, será muy variable, según las necesidades de dicho servicio y con arreglo á ellas se fijará el número por la Dirección facultativa del ramo.

El contratista podrá cubrir todo el servicio que se le pida, cualquiera que este sea, pero si no pudiese no se le podrán exigir más que 25 carros, 15 volquetes, cinco cubas de riego y el material de arrastre necesario para cinco barredoras y dos carros de vuelo.

El Contratista tendrá obligación de presentar el número de carros y demás elementos de transporte hasta el número fijado en este artículo, todos los días en que se le pidan por la Dirección facultativa, sin excusa ni pretexto alguno, no pudiendo formular ninguna reclamación por la diferencia que pueda resultar entre los pedidos de un día á otro, abonándose sólo el servicio que ejecuten los vehículos que se hubiesen pedido sin poder reclamar nada por los restantes.

Art. 8.º Los pedidos de servicio se harán por la Dirección facultativa al Contratista, de un día para otro, expresando los carros, volquetes, cubas y demás elementos que han de acudir á cada tajo, y los trabajos que han de ejecutar.

Art. 9.º Uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá en el acto el contratista ó su representante debidamente autorizado, poniendo en él el enterado.

El contratista está obligado á dar el servicio de carros, volquetes, cubas y demás elementos que en el pedido se le marquen sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere ó el que presentase no fuere de las condiciones fijadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente á propuesta de la Dirección facultativa podrá imponerle una multa de una á dos pesetas 50 céntimos diarias por cada carro, volquete, cuba ó elemento de arrastre que falte.

Si el contratista llegará á cometer veinte faltas de esta clase podrá duplicarse la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en treinta faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. El material de carros, volquetes, cubas y demás elementos que presente el contratista en cada tajo, será reconocido diariamente por los empleados del ramo, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, debiendo reponerlo inmediatamente el contratista, el que incurrirá en la pena de multa que se marca en el artículo anterior.

Art. 11. La arena, tanto de miga para recebo como la de mina para las mezclas y la lavada para empedrados, será reconocida por los empleados del ramo, desechándose la que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 12. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se le desechen, reponiéndolos con otros de condiciones.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Direc-

ción facultativa, podrá imponerle una multa de una peseta por cada falta que cometa de esta clase, sin derecho á reclamar el contratista por el material desechado.

A las veinte faltas que cometa, la multa podrá duplicarse por otras veinte, y si el contratista incurriese en treinta faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 13. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 9, 10, 11 y 12 de este pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

Art. 14. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los quince días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 33 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

Art. 15. Los carros, volquetes, cubas y demás elementos que se pidan para el servicio, han de asistir diariamente al trabajo á las horas designadas, para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento, en cada estación.

Art. 16. Los servicios de transportes se ejecutarán de la manera siguiente.

El servicio de los transportes necesarios para los ramos de aceras, empedrados, paseos, caminos y carreteras que sean cargo á los créditos consignados en el presupuesto, se hará á porte.

El arrastre de las barredoras mecánicas, carros de vuelo y cubas de riego, se verificará siempre á jornal.

El transporte de la arena tanto de miga como de mina ó río, se hará siempre por metros cúbicos, así como el de los productos de los desmontes.

Art. 17. La carga y descarga de los materiales que se hayan de transportar en los carros á porte es de cuenta del contratista, sin perjuicio de que á esta operación presten ayuda los operarios de las brigadas del ramo, cuando se trate de losas ú otros materiales, que por su excesivo peso ó condiciones así lo exijan, ó en casos de reconocida urgencia y previa la orden correspondiente.

La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la villa.

En el transporte de las tierras provenientes de los desmontes serán de cuenta del contratista, la carga descarga y pago del vertedero.

En el arrastre de la arena serán de cuenta del contratista la carga y descarga.

Art. 18. Por los empleados de la Dirección facultativa del ramo y por los dependientes del contratista, se llevarán notas diarias del número de carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte que se emplean, consignándose respecto á los que trabajen á porte el número de los que hayan hecho y su clase.

La arena se medirá al llegar al tajo por medio de cajones de la mitad de un



metro cúbico, por cuyo medio se conocerá el número total de los transportados por el contratista.

Para calcular la tierra transportada de los desmontes, se comprobarán al empezar la obra los perfiles del proyecto, del resultado de dicha operación se harán dos ejemplares que firmarán el Ingeniero, Director y el contratista, uno de ellos quedará en poder de este y el otro en la oficina de vias y obras; por medio de estos perfiles se determinará el número de metros cúbicos transportados por el contratista.

Art. 19. Los precios tipos que han de servir de base para el servicio á que esta contrata se refieren serán los que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Medida por el Ingeniero Director ó persona facultativa en quien delegue, la distancia que haya de la obra ó sea el punto de carga al vertedero, el precio del transporte se calculará aplicando al primer kilómetro el de 1'30 pesetas, y los demás al de 0'87 proporcionalmente á la distancia, como se indica en el adjunto cuadro de precios, y su forma parte integrante de este pliego de condiciones.

En los carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte á jornal, estos tipos se aplicarán por jornales enteros ó medios jornales, entendiéndose por medio jornal, cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Si después de hecho el pedido de un día para el siguiente, no pudiera trabajarse á causa del mal tiempo ú otra cualquiera á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se le hubiese pedido, sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por razón de jornal, indemnización de daños ó perjuicios ó cualquier otra.

Art. 20. En cada obra se fijará por el Ingeniero Director el vertedero á donde el contratista deberá arrojar ya los productos de los desmontes, ya la basura de las calles y paseos, y con relación á él, se calculará el precio de transporte, siendo potestativo á dicho contratista llevarlos ó no al citado punto; pero no pudiendo presentar por este cambio reclamación alguna.

Art. 21. Al final de cada mes, se hará por la Dirección facultativa del ramo, el resumen de todo el servicio que durante el mismo haya prestado el contratista, con arreglo á las notas de que habla el artículo 18 del presente pliego de condiciones haciéndose la oportuna confrontación de acuerdo con el expresado contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo y aplicando los precios que se determinan en el artículo 19, se formarán las relaciones valoradas de todo el servicio ejecutando por el contratista á la que el mismo ó su representante presentará su conformidad.

Art. 22. El importe del servicio verificado por el contratista se le acreditará al mismo por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo y á los que se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real

decreto de 4 de Enero de 1883. Transcurrido un mes después de hecha la liquidación definitiva de los materiales y objetos entregados, se pagará al contratista el importe de los mismos, dando cuenta á la Comisión respectiva. Pasado dicho mes, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto.

Art. 23. El Ayuntamiento se compromete á pagar al contratista, mensualmente, los transportes que haya, mediante la certificación que expida el Ingeniero Director.

Art. 24. Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante asistirá todos los días á las oficinas del ramo, á la hora que para la orden general se señale; debiendo firmar el enterado y la conformidad en los pedidos que se le hicieren.

Art. 25. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Ingeniero Director del ramo, podrá exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta.

Art. 26. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: «Si no se hiciese baja por los precios tipos y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 27. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 28. El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes sobre carros de transporte ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de los correspondientes números, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de la contrata.

Art. 29. Si á la terminación de este contrato las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empezara á efectuarse aquél por otro nuevo contrato, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á verificar el servicio durante dicha prórroga, bajo las condiciones dichas y á los mismos precios del actual.

Art. 30. Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento acordará verificar el todo ó parte del servicio de transportes en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclama-

ción de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuera parcial con la restante del servicio.

La Administración se reserva el derecho á ejecutar con sus elementos propios, cuando lo crea conveniente, los transportes que juzgue oportunos, así como el arrastre de las barrederas mecánicas, carros de vuelo y riego de la vía pública, sin que por esto pueda producir reclamación alguna el contratista.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS Á QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN 19.

	Ptas. Cents.
Por cada porte de materiales varios, tierras, barro ó escombros, losa, adoquín, arena de miga, incluyendo el coste del picado, etc., ejecutado con carro de cabida de un metro cúbico, incluso la carga y descarga, en el primer kilómetro de recorrido; una peseta treinta céntimos...	1 30
Por cada porte de materiales varios, tierras, barro ó escombros, adoquín, arena de miga, ejecutada con carro de cabida de un metro cúbico, en cada kilómetro de recorrido distinto del primer; ochenta y siete céntimos.....	0 87
Por cada metro cúbico de arena lavada procedente del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, puesta á pie de obra; cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4 50
Por cada día jornal de un carro de cabida de un metro cúbico con tres caballerías y su correspondiente conductor; trece pesetas cincuenta céntimos....	13 50
Por cada día de jornal de un volquete de cabida de 2/5 de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor seis pesetas cincuenta céntimos.....	6 50
Por cada día de jornal de una cuba para riego montada en su correspondiente carro con dos caballerías para el arrastre y su conductor; once pesetas...	11
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la villa, para transporte de sillares, etc.; doce pesetas.....	12
Por cada día de jornal de dos caballerías con sus correspondientes arreos y conductor para el arrastre de las barrederas mecánicas propiedad de la villa, diez pesetas.....	10

NOTA 1.ª No se pagará la vuelta del carro al punto de carga.

NOTA 2.ª El coste de los transportes se calculará proporcionalmente á la distancia del tajo al vertedero ó punto de descarga medida por el Ingeniero Director ó persona en quien delegue, con sujeción á los precios consignados en los dos primeros párrafos del cuadro anterior.

NOTA 3.ª Para cada obra el Ingeniero Director fijará el vertedero con arreglo al cual se debe calcular la distancia de transporte, el contratista sin embargo podrá conducir los productos de la escabación ó limpieza donde lo juzgue oportuno.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Septiembre de 1894, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al

acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 40.000 pesetas, 20.000 para una sola zona, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas que forma parte del mismo segun previene el art. 19 del citado pliego y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto actual y se contraerá en el que se forme para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se en tienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.ª, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con



que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entendiendo que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasando el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 80.000 pesetas (ó 40.000 pesetas) por cada zona en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo del ramo vías públicas visada por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir au-

mento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales* de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 23 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de los transportes que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas de esta capital en sus Secciones de Empedrados, Aceras y Caminos y Carreteras (ó en la zona Sur, que comprende los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia, ó en la zona Norte que comprende los otros cinco distritos) anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias provinciales

#### MADRID

En el expediente que tiene por objeto las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes á los Juzgados instructores de los distritos del Centro, Palacio y Congreso, pertenecientes á la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de esta Corte, en el cuatrimestre próximo, se verificó el sorteo en el día señalado cuyo resultado es el siguiente:

#### Cabezas de familia

D. Fernando Pérez Estremiana.  
Romualdo Aragón y Guerrero.  
Manuel Hidalgo.  
Francisco Guillón Robles.  
Victor García Sopeña.  
Francisco Fernández.  
Hipólito Escudero López.  
Gonzalo Fernández.  
Eugenio Capitán.  
Quirico Moreno Blázquez.  
Pedro Aguilera Ruiz.  
Pablo Teresa Aparicio.  
Ramón Puga Santaya.  
Restituto de la Torre Fernández.  
Tirso Martín Campanero.  
Simón López Cristante.  
José Ruiz Prieto.  
Cárlos Gómez Samper.  
Sergio Pereiro.  
Luis Antón Mariano.

#### Capacidades

D. Enrique Alan Comas.  
Ramón García Noblejas.  
José Bernal Moreno.  
Ramón de Soler y Soler.  
Felipe Mordete Bengotea.  
Manuel Mariategui.  
Cárlos Capoy y Alonso.  
José Sabán Moreno.  
José Asensio Berteguer.  
Francisco F. Palacios.  
Primitivo José Soria.  
Manuel Requena.  
Manuel Ebraburo.  
José Noguerras.  
Raimundo Alzonet.  
Anastasio Pérez.

#### Supernumerarios Cabezas de familia

D. Manuel de Liñan.  
Pedro Martín Torres.  
Mateo Navarro Rodríguez.  
Juan Quiñones de León.

#### Supernumerarios de Capacidades

D. José M.ª Verdes y Verdes.  
Luis Urbina Aramburu.

Y se dictó la siguiente providencia:

«Sala de Vacaciones.—S. S. de Sección 2.ª—Aranda.—Gil Muñoz.—López Chicoy.—Para ver y sentenciar la causa seguida contra Epifanio de los Reyes González, por el delito de robo, procedente del Juzgado instructor del Congreso, se señala el día 19 de Septiembre próximo; para la que se sigue contra Manuel Eduardo Delgado y otros, por el delito contra la forma de Gobierno, procedente del Juzgado instructor del Centro, se señala el día 4 de de Octubre próximo; para la que se sigue contra José Casal Bonhet, por el delito de homicidio, procedente del mismo Juzgado del Centro, se señala el día 8 del mismo mes de Octubre; para la seguida contra Felipe Benito Martín, por el delito de homicidio frustrado, procedente del Juzgado instructor del Congreso, se señala el día 11 del mismo mes de Octubre; para la seguida contra Juan de Dios Valle Ullana, por el delito de robo, procedente del Juzgado de Palacio, el día 16 del repetido mes de Octubre; para la seguida contra Eduardo Moreno Bolea y otros, por homicidio y lesiones, procedente del Juzgado del Congreso, los días 19 y 20 del susodicho mes de Octubre; para la que se sigue contra Adolfo Vicente Portela, por delito de provocación de abortos, procedente del Juzgado del Centro, el día 24 del mismo mes de Octubre; para la se-

guida contra José Porres Gómez, por falsedad, procedente del Juzgado del Congreso los días 26 y 27 del tan repetido mes de Octubre; para la seguida contra Pablo Torrijos Tavares, por el delito de expenciación de moneda falsa, procedente del Juzgado de Palacio, el día 6 de Noviembre próximo; para la seguida contra Gerardo Murieda y Fernández, por falsificación y estafa, procedente del distrito del Centro, los días 9 y 10 de dicho mes de Noviembre, y para la seguida contra Francisco Congosto Pozo, por homicidio, procedente del Juzgado de Palacio, el día 14 del repetido mes de Noviembre; todos á las doce y media de su tarde, en el local donde ésta Audiencia y Sección 4.ª celebra sus sesiones; anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y los días señalados, en el cual deben aquéllos presentarse para ver la citada causa, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al Juez instructor del Congreso para que, por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y seis Supernumerarios designados, que concurren bajo la responsabilidad establecida en el art. 52 de la ley del Jurado en los días y sitio señalados para constituir dicho Tribunal, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos.

Madrid 22 de Agosto de 1894.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Zumárraga.»

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley, estableciendo el juicio por jurados.

Madrid 22 de Agosto de 1894.—P. S., Licenciado, Carlos de Zumárraga.

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la provincial de esta Corte.

Certifico que en el sorteo celebrado en 20 de los corrientes, para la designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, fueron designados los siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Manuel Cabijote Marián.  
José Suárez Barajas.  
José María Dobón.  
Francisco de Azne Pancedo.  
José Sánchez Jesús.  
Cipriano Fernández Galindo.  
Jerónimo Valenzuela.  
Cándido Behaín Casanova.  
Tomás Sánchez García.  
José Ferrer y Soria.  
Antonio Cecilio.  
Jesús Martínez Mens.  
Antonio Cobeñas.  
José Nacey Pérez.  
Pedro Cardenal.  
Mariano de Lucas Sedeño.  
Luis Agueda Castellanos.  
Juan José Martínez.  
Angel Altolaquirro.  
Pedro Fernández.

#### Capacidades

D. Juan José Potenciano Salvador.  
Juan Anreliano Mesa.  
Esteban Ante Martín.  
Juan Angel Rosillo.  
Ramiro Alvarez Vázquez.



D. Bernardo Masiné García.  
Ricardo Betaira Fernández.  
Joaquín Rodríguez de la Fuente.  
Abúncio Banegal Martín.  
Victor Modesto Langa.  
Tomás Medrano Medrano.  
Federico González Benítez.  
Gerardo de la Puente Molo.  
Fernando Feñarra.  
Mauro Senet Comín.  
Felipe N. de Cañols y Posada.

*Supernumerarios Cabezas de familia*

D. Agustín Lenovio Grán.  
Doroceo de la Torre Palacio.  
José del Aguila Pérez.  
Eleuterio Moreno Suárez.

*Supernumerarios de Capacidades*

D. Manuel Capdevilla Fernández.  
Emilio García Esquivias.

Habiéndose señalado para las causas los días y horas que á continuación se expresan:

Contra Manuel Rodríguez, por robo, el 27 del próximo mes de Septiembre, á la una de su tarde.

Contra Francisco Ballesteros, por homicidio, el día 29 de Septiembre, á la una de su tarde.

Contra José López Cardán y otro, por homicidio, los días 4 y 5 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde.

Contra Ramón Rico y otros, por falsedad, los días 12 y 13 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde.

Contra Francisco Fernández, por expiación de moneda falsa, el día 19 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde.

Contra Antonio Barceló, el día 26 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde.

Contra Rita Reig y otros, por falsedad, el día 2 y 3 del próximo mes de Noviembre, á la una en punto de su tarde.

Contra Raimundo González, por homicidio y robo, los días 9 y 10 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde.

Contra Fidela Claro, por robo, el día 16 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde.

Contra Ramón Jiménez, por homicidio, el 23 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1894.—P. H., Licenciado, Antonio Lira.

En el expediente que tiene por objeto al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios para ver y sentenciar las causas procedentes del Juzgado del Escorial, correspondiente á la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de ésta Corte en el cuatrimestre próximo, se verificó el sorteo en el día señalado, cuyo resultado es el siguiente:

*Cabezas de familia*

D. Leandro Burgo Gallego.  
Francisco Cueva Badorrey.  
Mariano García Cuenca.  
Juan Hernández Gómez.  
Félix Molina Acevedo.  
Pedro Selva Sáez.  
Antonio Perla García.  
Fulgencio Martínez Meseguet.  
José Hernández Novella.  
Inocencio Bermúdez.  
Paulino Botello Ventura.  
Leandro Crespo Izaguirre.  
Gaspar Miguel Martínez.  
Cipriano Gallego y Plaza.  
Julio Aberasturri Rubio.  
Casimiro Gómez Cabello.

D. Mariano Hernández de la Peña.  
Estanislao Minguéz Casado.  
Juan de Dios Pérez Escudero.  
Pablo Valero Herrera.

*Capacidades*

D. León Alonso González.  
Ramón Berrosal Fernández.  
Angel García y García.  
Nicolás Pérez Montalvo.  
Pío Peña Madera.  
Dámaso Peña Ventura.  
Cayetano Glopini Alvarez.  
Anastasio Rubio Montero.  
Manuel Riza Herránz.  
José Fernández Gutiérrez.  
Antonio Sánchez Urosa.  
Juan de Plaza y Tirado.  
Mariano Martín Manzano.  
Luis Villena López.  
Manuel Alonso Rubio.  
Severiano Suja Falco.

*Supernumerarios Cabezas de familia*

D. Lorenzo Bartolomé.  
Santiago Izquierdo de la Fuente.  
Serafio Urosa Mingo.  
Crispulo Bravo Sánchez.

*Supernumerarios de Capacidades*

D. Cipriano Herraz Fernández.  
Alejandro López Berrocal.

Y se dictó la siguiente providencia: Sala de Vacaciones.—S. S. de Sección 2.ª.—Aranda.—Chicoy.—F. del Castillo.—Para ver y sentenciar la causa procedente del Juzgado instructor del partido del Escorial, seguida contra Gumerindo Mayoral Martín y otro por, el delito de robo, se señala el día 25 de Septiembre próximo venidero, á las doce y media de la tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección 4.ª celebra sus sesiones, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y el día señalado en el cual deben aquéllos presentarse para ver la citada causa, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte y expidase el oportuno despacho al Juez instructor del Escorial, para que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los treinta y seis Jurados y seis Supernumerarios designados, que concurren bajo la responsabilidad establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, en el día y sitio señalado, para constituir dicho Tribunal, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquéllos despachos.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—Hay una rúbrica P. S. Licenciado, Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—P. S., Licenciado, Carlos de Zumárraga.

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la provincial de esta Corte.

Certifico que el sorteo celebrado en 20 de los corrientes, para la designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Getafe, fueron designados los siguientes:

*Cabezas de familia*

D. Pedro Díaz Olías.  
Eugenio Delgado Cervera.  
Gregorio Pérez Cano.  
Mariano Benavente Muñoz.  
Rogelio Blanco Delgado.  
Mariano Pérez González.  
Julian Alonso Mont.  
Lorenzo Pérez Vieja.  
Luis Herrero Cifuentes.  
Julian de las Heras Garrido.  
Hermenegildo Cifuentes.  
María Collado Martín.

D. Cándido Llanos Masina.  
Santiago Serradas.  
Casimiro Escudero Hernández.  
Florentino Cuéllar Hernández.  
Prudencio Rojas Villalba.  
Benito Pérez y Pérez.  
Raimundo Maestro de la Iglesia.  
Pedro Mingo Rivera.

*Capacidades*

D. Luis Rodríguez San Martín.  
Pedro Teafino Soria.  
Juan Veira Gómez.  
Juan del Río Pérez.  
Gregorio Languillo Ollero.  
Manuel Montero Pachón.  
Roque Montero Martín.  
Victoriano Hurtado y Rico.  
Sotero Barrero Beltrán.  
Hildefonso Naranjo González.  
Cayetano Sacristán Vello.  
Tomás Vara Gómez.  
Pedro Sánchez Pérez.  
Juan López Aguado.  
Ricardo del Pozo López.  
Feliciano Martín Pereira.

*Supernumerarios Cabezas de familia*

D. Abdón Morales Rufo.  
Tomás Lascu Alcalde.  
Hildefonso Fernández Cabrera.  
Luis Hernández Marcos.

*Supernumerarios de Capacidades*

D. Juan Fernández San Martín.  
Carlos Bascuñana López.

Habiéndose señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, para la vista de la causa procedente de ese Juzgado contra Emilio del Río y otro, por robo.

La seguida contra Donato Guillermo, por homicidio, los días 2 ó 3 del próximo mes de Octubre y la seguida contra Eulogio Pantoja, y otros, por homicidio, los días 9 y 10 del expresado mes de Octubre.

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1894.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

D. Antonio Martínez de Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la provincial de esta Corte.

Certifico que en el sorteo celebrado en 20 de los corrientes para la designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Navalcarnero, fueron designados los siguientes:

*Cabezas de familia*

D. Pantaleón Granizo Serrano.  
Manuel Rodríguez Rodríguez.  
Gregorio Arteaga González.  
Joaquín Sañudo Erles.  
Gabriel Brihuega Olías.  
Anacleto Maestro Tejera.  
Tomás Bravo Moreno.  
Rufino Martín González.  
Teodoro Martín Costarede.  
Pedro Marconi Barrio.  
Manuel López Rivas.  
Lucho Bravo Martín.  
José Barrio Ramos.  
Saturnino Alarcón García.  
Pablo Ortega Fernández.  
Maquel Herranz Coloma.  
Engenio Sanz Roman Lucas.  
Braulio Navarro Arribas.  
Angel Muñoz Peña.  
Matias Sánchez Domínguez.

*Capacidades*

D. José García Martín.  
Mariano Solarzano González.  
Ramón Ortega Fernández.  
Pedro Camuel Calvo.  
Miguel Ceique Domínguez.  
Basilio González Martino.  
Florencio Otero Fernández.  
Hilario Rodríguez Gómez.  
Remigio Regadera Canales.  
Matias Lozano Folguera.  
Crisanto Martín Panadero.

D. Francisco Aguado Miran.  
Ramón Pérez Navarro.  
Ruperto Martín Domínguez.  
Agustín Ibáñez Pérez.  
Ramón Datame Moreira.

*Supernumerarios Cabezas de familia*

D. Bautista Domínguez Garcelán.  
Félix Moya Teresa.  
Casimiro Lucero Paz.  
Antonio Pereira García.

*Supernumerarios de Capacidades*

D. Pedro Datame Moreira.  
Francisco Díaz Muñoz.

Habiéndose señalado los días 25 y 26 del próximo mes de Septiembre, y hora de las doce de su mañana, para la vista de la causa procedente del referido Juzgado seguida contra Atllano Martín y otro, por el delito de homicidio.

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1894.—P. H., Licenciado, Antonio Lira.

D. Antonio Martínez de Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y relator Secretario de la provincial de esta Corte.

Certifico que en el sorteo celebrado en 20 de los corrientes para la designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Torralaguna, fueron designados los siguientes:

*Cabezas de familia*

D. Mariano García González.  
Alejandro García Ortega.  
Manuel García Marnie.  
Esteban de Pablo.  
Juan López Salazar.  
Dionisio García Isabel.  
Teodoro Ramírez García.  
Francisco Fernández Ruiz.  
Ignacio Hernández Hernández.  
Francisco García Hernández.  
Severiano Blas Pozo.  
Leoncio de Marcos.  
Regino Sevillano Sanz.  
Ignacio Gil y Vargas.  
Isidro Nogal García.  
Roque Jiménez Domingo.  
Guillermo Hernández Sanz.  
Santiago Martín.  
Atllano Velasco y Sanz.  
Tomás Benito Frutos.

*Capacidades*

D. José Moreno Muñoz.  
Francisco Asenjo y Vargas.  
Francisco García Loquero.  
Manuel López Bahenzo.  
Gabriel Ramos Martín.  
Mariano Arias García.  
Lorenzo Yuste de la Morena.  
Manuel García Ortega.  
Segundo Rodríguez Martín.  
Lucio García Matesanz.  
Marcos Hernández Ramírez.  
Anastasio Romero Castro.  
Luis Sedano Sanz.  
Epifanio Sanz Moreno.  
Balbino Hernández Martín.  
Pedro Vallejo Martín.

*Supernumerarios Cabezas de familia*

D. Felipe Uceda Herrade.  
Juan Navarro García.  
Mateo Rivero González.  
Mariano Sanz Arias.

*Supernumerarios de Capacidades*

D. Julian Martín Sanz.  
Juan José Pérez García.

Habiéndose señalado el día 16, 17 y 18 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, para la causa que sigue contra Julián Torres, y otros por delito de homicidios.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1894.—P. H. Licenciado, Antonio Lira.





# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Agosto de 1894

*Presidencia del Consejo de Ministros*

Competencia suscitada entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de instrucción de Guadix. Suplemento.—Día 24, núm. 203.

Idem id. entre el de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón.—Idem, id.

*Ministerio de Estado*

Exposición, Real decreto y Reglamento del tratado de Comercio y navegación con Portugal.—Día 6, núm. 187.

Disponiendo vista la Corte de luto por el fallecimiento S. A. I. la Gran Duquesa Catalina, tía del Emperador de Rusia.—Día 21, núm. 200.

Dictando disposiciones con motivo de la guerra entre el Imperio Chino y del Japón.—Día 23, núm. 202.

Ley sobre el convenio entre España y Dinamarca.—Día 29, núm. 207.

*Ministerio de la Guerra*

Exposición y Real decreto de reorganización de las fuerzas del Ejército en África.—Día 27, núm. 205.

*Ministerio de Hacienda*

Real decreto nombrando á D. Ernesto de Boneta y Hervias, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.—Día 9, número 190.

Exposición, Real decreto y Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado.—Día 17, núm. 197.

Idem id. reformando el art. 7.º de la Ley sobre provisión de empleos civiles.—Día 24, núm. 203.

*Ministerio de la Gobernación*

Real orden declarando sucias las procedencias de Marsella (Francia).—Día 1.º, núm. 183.

Exposición y Real decreto referente á los Aspirantes del cuerpo de Telégrafos.—Día 13, núm. 193.

Real orden sobre procedencias de Marsella.—Idem, id.

Exposición y Real decreto sobre la Estadística del trabajo.—Día 16, núm. 196.

Reales órdenes encargando nuevamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio á D. Demetrio Alonso Castrillo, y de la Dirección de Administración, durante la ausencia del Sr. Jimeno de Lerma.—Día 23, núm. 202.

Dictamen del Consejo de Estado en el expediente de alzada promovido por Don José de Soto y Fernández, en nombre de

Doña Emilia Rodríguez Amandia.—Día 25, núm. 204.

Exposición y Real decreto sobre redes telefónicas.—Día 28, núm. 206.

Real orden circular encargando á los Arquitectos municipales redacten contestaciones al cuestionario sobre urbanización y obras.—Idem, id.

*Ministerio de Fomento*

Exposición y Real decreto aprobando el Reglamento de oposiciones á Cátedras de Universidades é Institutos de segunda enseñanza.—Día 2, núm. 184.

Real orden disponiendo se provea por concurso una plaza de profesor numerario vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación.—Día 4, núm. 186.

Rectificando el art. 24 y 27 del Reglamento de oposiciones á Cátedras de Universidades é Institutos.—Día 10, número 191.

Exposición y Real decreto sobre provisión de Cátedras en las Escuelas de Comercio é Institutos de provincias.—Día 16, núm. 196.

Real orden y relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la guardería forestal.—Día 30, núm. 208.

*Gobierno civil*

Circular poniendo de manifiesto el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por la casa (Portillo hermanos), sobre pago de varias cuentas por suministros al ramo de vías públicas.—Día 1.º, núm. 183.

Relación de los propietarios á quienes hay que ocupar sus terrenos con motivo de la construcción de la carretera de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey.—Idem, id.

Autorizando á D. Francisco Palacios, para que pueda verificar los estudios de un Tranvía desde Madrid á Toledo por la carretera del Estado que une ambas poblaciones.—Idem, id.

Subasta de los montes denominados «Pinar» «Dehesa» y la «Dehesa» correspondiente á los términos de Colmenar de Oreja, Perales de Tajuña y Valdelaguna.—Idem, id.

Declarando caducada la concesión de las minas «La Montañesa» y «Luisiana» sita en término de Horcajuelo de la Sierra.—Día 2, núm. 184.

Proyecto de un Tranvía titulado de la «Bolsa y el Retiro.»—Día 3, núm. 185.

Circular remitiendo á los Ayunta-

mientos de esta provincia tres ejemplares de los modelos necesarios para el servicio demográfico sanitario.—Idem, id.

Solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de alumbramientos de aguas minerales, sitas en la carretera de Carabanchel.—Día 4, número 186.

Citando á los dueños de varios objetos que se hallan depositados en los Almacenes que tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante.—Idem, id.

Haciendo saber que D. Vicente Villarrubia y Cepeda, solicita autorización para establecer una barca de paso sobre el río Tajo, destinada al uso público en «Vereda de la barca, pasillo de Torrique» términos de Colmenar de Oreja y Noblejas.—Día 7, núm. 188.

Declarando franco y registrable el terreno de la mina «La Suerte» del término de Buitrago.—Día 8, núm. 189.

Circular á los Alcaldes recordándoles el deber que tienen de proceder á la destrucción del canuto de langosta.—Idem, id.

Citando á los dueños de varios objetos depositados en la Estación de Atocha y señalando día para la subasta de los mismos.—Día 9, núm. 190.

Advirtiendo está de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de Guadalajara, el proyecto de carretera de tercer orden de Velisca á Estremera.—Día 11, núm. 192.

Publicando una comunicación del Director de Administración referente al nombramiento de Inspector de carnes del Real sitio de San Lorenzo.—Idem, id.

Concediendo quince días para que puedan hacerse reclamaciones en el deslinde del monte del término de Rascafría «Robledo de Arriba y de Abajo».—Idem, id.

Poniendo de manifiesto por diez días el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de Teléfonos.—Día 13, núm. 193.

Anunciando que D. Julián González y Fernández, pretende utilizar las aguas sulfúricas arsenicales que han aparecido en su finca de la carretera de Carabanchel Bajo.—Día 14, núm. 194.

Subastas de aprovechamiento de varios montes de esta provincia.—Idem, id.

Idem id.—Día 15, núm. 195.

Idem id.—Día 16, núm. 196.

Idem id.—Día 17, núm. 197.

Idem id.—Día 18, núm. 198.

Circular dictando reglas sobre las elecciones de Diputados provinciales.—Día 20, núm. 199.

Subastas de aprovechamiento de varios montes de esta provincia.—Idem, id.

Idem id.—Día 21, núm. 200.

Relación de fincas ocupadas para la construcción de la carretera de Loeches á Nuevo Baztán.—Idem, id.

Subastas de aprovechamiento de varios montes de esta provincia.—Día 22, núm. 201.

Idem id.—Día 23, núm. 202.

Idem id.—Día 24, núm. 203.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1894 á 95. Suplemento.—Día 24, núm. 203.

Subastas de aprovechamiento de varios montes de esta provincia.—Día 25, núm. 204.

Idem id.—Día 27, núm. 205.

Circular á los Alcaldes para que hagan saber á los Médicos Farmacéuticos y Veterinarios, el deber que tienen de registrar sus títulos.—Idem, id.

Subastas de aprovechamiento de varios montes de esta provincia.—Día 28, núm. 206.

Idem id.—Día 29, núm. 207.

Reclamando para el ingreso en el Ejército de Puerto Príncipe á los mozos Antonio Jiménez Infante y Adolfo Cantero Vázquez.—Día 30, núm. 208.

Subastas de aprovechamiento de montes de varios pueblos de esta provincia.—Idem, id.

Dando cuenta de una Real orden referente á que sea adquirido por los Ayuntamientos la obra «Novísimo tratado teórico-práctico de Agricultura y Zootecnia».—Día 31, núm. 209.

Subasta de aprovechamiento de montes de varios pueblos de esta provincia.—Idem, id.

*Diputación provincial*

Convocatoria á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.—Día 3, número 185.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio hasta 31 del mismo.—Día 7, núm. 188.

Acta de la sesión celebrada el día 22 de Mayo.—Día 8, núm. 189.

Idem de 23 de id.—Día 10, núm. 191.

Idem de 29 de id.—Día 13, núm. 193.



Acta de la sesión celebrada el 2 de Junio.—Día 2, núm. 194.

Idem de 7 de id.—Día 17, núm. 197.

Idem de 22 de id.—Día 21, núm. 200.

Recordatorio á los Alcaldes para que ingresen en la Diputación sus descubiertos.—Idem, id.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre. Período de ampliación.—Día 24, núm. 203.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre.—Día 27, núm. 205.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante los meses de Junio y Julio últimos, por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem, id.

#### Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 17 de Julio de 1894.—Día 1.º, núm. 183.

Idem de la celebrada el 20 de Julio.—Día 2, núm. 184.

Subasta para la adquisición de varias telas para camas y ropas con destino al Hospital provincial.—Día 4, núm. 186.

Acta de la sesión celebrada el día 14 de Julio.—Día 6, núm. 187.

Idem de 24 de id.—Día 9, núm. 190.

Idem de 26 de id.—Día 15, núm. 195.

Idem de 27 de id.—Día 16, núm. 196.

Idem de 31 de id.—Día 18, núm. 198.

Subastas de varias ropas de cama y vestuario para el Asilo de las Mercedes y

Hospital de San Juan de Dios.—Día 21, número 200.

Acta de la sesión celebrada el día 1.º de Agosto.—Día 22, núm. 201.

Idem de 2 de id.—Día 23, núm. 202.

Idem de 6 de id.—Día 24, núm. 203.

Idem de 9 de id.—Día 27, núm. 205.

Idem de 13 de id.—Día 28, núm. 206.

Idem de 14 de id.—Día 31, núm. 209.

#### Delegación de Hacienda

Advirtiendo quedan expuestas las listas de contribución sobre edificios y solares.—Día 8, núm. 189.

Anunciando el traslado de las oficinas á la Platería de Martínez.—Día 18, número 198.

Abriendo el pago de los Partícipes de Cargas de Justicia.—Día 22, núm. 201.

Notificando á las Autoridades de esta provincia la toma de posesión del Delegado de Hacienda.—Día 24, núm. 203.

Declarando cesantes á D. José Villar Zabaleta, D. Manuel Padillo y D. Epifanio Manzanares del cargo de Investigadores de Hacienda, y nombrando en su lugar á D. Enrique Villar y Romea, D. Manuel Becerra, D. Gerardo Vicente y D. Cándido Vega.—Idem, id.

#### Administración de Hacienda

Circular para que los Ayuntamientos remitan á esta Administración sus presupuestos para la investigación y cobranza del impuesto sobre sueldos.—Día 1.º, número 183.

Citando á D. Vicente Treves sobre el expediente instruido contra dicho señor por la aprehensión de varios cigarros en su domicilio.—Día 2, núm. 184.

Advirtiendo pueden los industriales no agremiados examinar la matrícula de contribución correspondiente á 1894-95 por término de diez días en las oficinas correspondientes.—Día 4, núm. 186.

Citando al dueño de 70 kilos de jamón intervenidos el 9 del actual en el fleteo del Puente de los Franceses.—Idem, id.

Idem id. de 54 id. id.—Día 6, número 187.

Notificar á los Sres. D. Paul Novur y D. Albino Antequini que el día 13 tendrá lugar la Junta administrativa que ha de entender en el expediente seguido á los mismos por detención de unos paquetes á ellos consignados, en la Administración de Correos.—Día 10, núm. 191.

Dictando reglas sobre el reparto de cédulas personales.—Día 11, núm. 192.

Lista cobratoria de todos los contribuyentes por el impuesto de alcoholes.—Día 21, núm. 200.

Nombrando Inspectores del gremio de fabricantes de fósforos á los Sres. D. Benito Serrano y Tello, D. Joaquín Iranzo Paraouellos, D. Julián Martínez, D. José Penean y D. Nicolás Ruitort Perelló.—Día 22, núm. 201.

Haciendo saber á D. Albino Antequini que en el expediente instruido por detención de tres paquetes de puños para bas-

tones, ha sido condenado al pago de 3'55 pesetas.—Día 28, núm. 206.

Idem á D. Paul Novur que en idem idem de un paquete conteniendo alcoholides ha sido condenado al pago de 4'45 pesetas.—Idem, id.

Dando publicidad á una Real orden referente á aumento por cupo de consumos.—Día 30, núm. 208.

Anunciando la expedición de cédulas personales.—Día 31, núm. 209.

#### Tesorería de Hacienda

Citando por término de diez días á varios contribuyentes para notificarles y hacerles entrega de las cédulas.—Día 4, número 186.

Advirtiendo á los contribuyentes de carruajes de lujo que la cobranza por dicho concepto empezará á domicilio del 1.º al 31 del actual.—Idem, id.

Idem á los Ayuntamientos que el pago á la Hacienda debe hacerse (por todos conceptos) antes de 1.º de Agosto.—Día 6, número 187.

Itinerario de los días en que tendrá efecto la cobranza de la contribución territorial en los partidos de Alcalá, San Lorenzo, Ghinchón, Torrelaguna, Getafe y Navalcarnero.—Día 29, núm. 207.

#### Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 14, núm. 194.

Idem id.—Día 27, núm. 206.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio